

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2020 00289 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por venir la demanda acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 621 y 671 y siguientes del C. de Co., así como lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Ant.),

RESUELVE:

Primero. Librar Mandamiento Ejecutivo dentro del presente **Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía** a favor de **Yessica Marcela Marín** y en contra de **Andrés Felipe Velásquez Vallejo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$15.500.000** por concepto de capital insoluto respecto de la letra de cambio objeto de recaudo No. 001, más los intereses de mora exigibles desde el 5 de noviembre de 2018 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **\$5.580.000** por concepto de capital insoluto respecto de la letra de cambio objeto de recaudo No. 002, más los intereses de mora exigibles desde el 5 de noviembre de 2018 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **\$4.896.000** por concepto de intereses remuneratorios liquidados por el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2016 y el 4 de noviembre de 2018.
- **\$10.200.000** por concepto de capital insoluto respecto de la letra de cambio objeto de recaudo No. 003, más los intereses de mora exigibles desde el 5 de noviembre

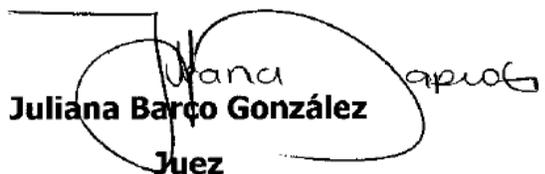
de 2018 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- **\$3.672.000** por concepto de intereses remuneratorios liquidados por el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2016 y el 4 de noviembre de 2018.
- **\$2.400.000** por concepto de capital insoluto respecto de la letra de cambio objeto de recaudo No. 003, más los intereses de mora exigibles desde el 5 de noviembre de 2018 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **\$864.000** por concepto de intereses remuneratorios liquidados por el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2016 y el 4 de noviembre de 2018.

Segundo. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada tal y como lo dispone el **Artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, advirtiéndole de que goza del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, aportar pruebas y adoptar las demás conductas que considere pertinentes.

Tercero. Reconocer personería al abogado **David Alejandro Ballestas Marulanda**, identificado con C.C. No. 1.128.423.684 y portador de la T.P. No. 286.532 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

RTE.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, __29__ de JULIO de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_46____, fijados a las 8:00
a.m.

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario

